





Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230037345 DEL 07-06-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante DARIO LEÓN RINCÓN, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

^{1 &}quot;ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

^{2 &}quot;Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20172230037345 Página 2 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18			
EMPLEO				
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014- DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208533			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	18008099	MARK ANTONY BARKER LIVINGSTON	61,64
2	CC	80864384	DARIO LEON RINCON	60,80

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078612, solicitud de exclusión del aspirante DARIO LEÓN RINCÓN, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante Darío León Rincon acredita título profesional de Psicólogo, disciplinas que se ajustan a las requeridas por el empleo ofertado, así como tarjeta profesional.

No obstante, el aspirante aporta título de posgrado como ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA, cuyo perfil ocupacional es "responder a las necesidades de la administración de justicia, para la comprensión del comportamiento de sujetos involucrados en procesos jurídicos, Evaluar e intervenir en situaciones que afectan a individuos y grupos involucrados en problemáticas relacionadas con la seguridad, la convivencia o que estén en proceso jurídico y Conocer los marcos fundamentales de la psicología jurídica desde la perspectiva forense, criminológica y de las víctimas"

De acuerdo a lo anterior, la formación académica acreditada por la aspirante mediante el título de posgrado como ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA, responder a las necesidades de la administración de justicia, para la comprensión del comportamiento de sujetos involucrados en procesos jurídicos, Evaluar e intervenir en situaciones que afectan a individuos y grupos involucrados en problemáticas relacionadas con la seguridad, la convivencia o que estén en proceso jurídico y Conocer los marcos fundamentales de la psicología jurídica desde la perspectiva forense, criminológica y de las víctimas, mientras que las funciones del empleo a proveer se relacionan con Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales.

En consecuencia, como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas con el empleo a proveer, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:

20172230037345 Página 3 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

EQUIVALENCIA

Titulo profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición

y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante acredita treinta y tres (33) meses de experiencia relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere de cuarenta y nueve (49) meses de experiencia relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante DARIO LEON RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.864,384 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado código 2028- grado 18 OPEC No. 208533.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DARIO LEÓN RINCÓN, el 13 de febrero de 2017², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 14 y el 27 de febrero de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito el 15 de noviembre radicado bajo el No. 20166000546802, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

"Es importante resaltar que Psicología Jurídica es un área aplicada de la psicología mucho más amplia que es resumen aportado en el Auto 20172210001744 del 02-02-2017 que corresponde a un resumen de tres puntos que relaciona la Universidad Católica de Colombia en su página web de información para los interesados en ingresar al programa y no debe considerarse un concepto del subcampo sino una información básica de carácter proporcional, por su parte en la página web del Colegio Colombiano de Psicólogos aparece una descripción más detallada del campo y perfil profesional, misma que se relaciona en los siguientes numerales:

1. Descripción General del Campo

La psicología jurídica se constituye en un área aplicada de la psicología, que se refiere al conocimiento, argumentación y aplicación de los constructos y conceptos psicológicos en la

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172230037345 Página 4 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, jurídicas y legales; Propende por una actuación interdisciplinar con otros campos de conocimiento como el derecho, la criminología, la victimología, la medicina, el trabajo social, la sociología, la antropología y coopera con la justicia en aras del respeto a los derechos humanos.

El Campo tiene el objetivo de agrupar, representar y ser apoyo de los profesionales que se desempeñan en contextos públicos y privados, fundamentando su praxis en un enfoque psicojurídico, entendiendo este como teorías, metodologías, modelos, procedimientos, protocolos y actuaciones enmarcados desde los subcampos de la psicología criminológica, la psicología victimal, la psicología forense, la psicología penitenciaria, la psicología del testimonio, la psicología legal, la psicología de la infancia y la adolescencia, la mediación y la conciliación, la justicia restaurativa, con el propósito de promover su desarrollo y generar estándares mínimos de calidad para el ejercicio de la profesión, fortalecer el gremio, sugerir políticas a los organismos públicos y privados, y posibilitar la discusión en diferentes instancias de los temas psicojurídicos.

2. Perfil Profesional

El psicólogo jurídico Aplica principios éticos, morales y deontológicos de la psicología en general y de la jurídica en particular en la planeación, evaluación e intervención en los ambientes jurídicamente regulados, tanto a nivel individual, grupal y social. Muestra actitud permanente de búsqueda rigurosa de información y de actualización tanto de orden formal como informal que permita la acreditación de su competencia profesional.

Como se puede observar, los especialistas en Psicología Jurídica no solo estamos en la capacidad de responder a necesidades de la administración de justicia sino también comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, es decir, también participamos desde la investigación, prevención, diseño y ejecución de programas que permitan brindar una oportunidad para que las personas no lleguen a la necesidad de contactar el sistema de justicia, ya sea cono víctimas o victimarios...

(...) En atención de las razones expuestas sobre la falta de claridad sobre los alcances de la especialización y los aportes que genera la misma, así como la inconsistencia documentada sobre los tiempos en los que se pueden recibir la solicitud de exclusión, comedidamente solicito que las pretensiones de exclusión sean desestimadas y me permitan continuar en la lista, para estar opcionado en caso que existieran novedades con el primero de la lista, y así continuar soñando con devolverle un poco a la isla que me vio nacer".

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento</u>, <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito</u>; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

20172230037345 Página 5 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208533, al cual se inscribió y fue admitido el señor DARIO LEÓN RINCÓN, fue publicada el 20 de Enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078612, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante DARIO LEÓN RINCÓN.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis

20172230037345 Página 6 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Persona del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208533, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley..

Experiencia:

del cargo.

"Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.".

Equivalencia:

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de

20172230037345 Página 7 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

El concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

- Folio 4. Título profesional como Psicólogo otorgado por la Universidad Católica de Colombia, el 25 de septiembre de 2009. Folio válido para acreditar el requisito de estudio, toda vez que la disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.
- Folio 5. Título de especialización en Psicología Jurídica, otorgado por la Universidad Católica de Colombia el 30 de marzo de 2012.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal alega que la especialización no se relaciona con las funciones del empleo, corresponde en este punto verificar al despacho, si dicho título hace parte de algún área relacionada con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 208533.

Sea lo primero, traer a colación la definición de Área del Conocimiento: "Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales". (Tomado del Glosario de la Educación Superior (en construcción) – Marzo de 2007- Ministerio de Educación Nacional).

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por el concursante, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:



ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA JURIDICA
Cédigo Institución:
Nombre Institución:
Cédigo SNIES del Programa:
Estado del Programa:
Reconocimiento del Ministerio:
Resolución de Aprobeción No.:
Fecha de Resolución:
Vigencia (Años):
Area de Conocimiento:
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:
Nível Académico:
Nível Académico:
Nível Académico:
Nível Académico:
Titulo dorgado:
Cultimo dura el programa?:
Titulo otorgado:
Departamento de oferta del programa:
Municipio de oferta del programa:
Costo de matríoula para estudiantes nuevos:
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
12005
INACTIVO
Registro Calificado
8738
27/11/2008
5
GIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
PSICULUMIA
POSGRADO
Especialización Universitaria
Presencial
25
2 - SEMESTRAL
ESPECIALISTA EN PSICOLOGIA JURIDICA
BOGOTA D.C.

20172230037345 Página 8 de 9

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Revisado el perfil ocupacional del especialista en psicología jurídica de la Universidad Católica de Colombia se pudo establecer que puede fungir entre otros como consultor de organismos que trabajen con víctimas, victimarios y menores infractores, funcionarios y testigos, actividad que se encuentra relacionada con la siguiente función del empleo a proveer: Prestar asistencia técnica en los asuntos que le sean encomendados y que respondan al ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el manual, guías operativas y lineamientos institucionales.

Así mismo se puedo evidenciar que el especialista en psicología jurídica está en capacidad de evaluar e intervenir e situaciones que afectan a individuos y grupos involucrados en problemáticas relacionadas con la seguridad, la convivencia o que estén en proceso jurídico, lo cual se relaciona con la siguiente función del empleo a proveer: Desarrollar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales.

De la información expuesta, se puede concluir que el Área de Conocimiento a la que pertenece la especialización en Psicología Jurídica, es decir, Ciencias Sociales y Humanas, tiene estrecha relación con las funciones establecidas para el empleo al cual se inscribió el concursante, el cual contempla como propósito principal "Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad", pues de la lectura de las mismas, se deprende con claridad indiscutible que el especialista cuenta con las competencias requeridas para atender población vulnerable.

Aunado a lo anterior, como bien lo señala el aspirante en su intervención, el Colegio Colombiano de Psicólogos³, ha señalado que: La psicología jurídica se constituye en un área aplicada de la psicología, que se refiere al conocimiento, argumentación y aplicación de los constructos y conceptos psicológicos en la comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, jurídicas y legales; Propende por una actuación interdisciplinar con otros campos de conocimiento como el derecho, la criminología, la victimología, la medicina, el trabajo social, la sociología, la antropología y coopera con la justicia en aras del respeto a los derechos humanos. (Negrita fuera del texto original).

Bajo este entendido, se puede concluir que el título de postgrado acreditado por el aspirante, no es excluyente del requisito mínimo establecido en la OPEC.

Finalmente, en cuanto a la experiencia, la Comisión de Personal del DPS indicó en la solicitud de exclusión que el señor DARIO LEÓN RINCON, acreditó un total de 37 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 25 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario entrar a verificar tal requisito.

Así las cosas, se concluye entonces, que el señor DARIO LEÓN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.864.384, **ACREDITÓ** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados

³ http://www.colpsic.org.co/productos-y-servicios/campo-psicologia-juridica-y-forense/93.

Página 9 de 9 20172230037345

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001744 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DARIO LEÓN RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, al señor DARIO LEÓN RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.864.384, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001345 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208533, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor DARIO LEÓN RINCON, en la dirección: Calle 45 NO. 45 - 16 T1 A103, en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico delonrincon@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÜLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Revisó Aprobó:

Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS

Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincon